



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00412-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PESTANA AMARIS .C.C 8.757.184
MARIA PEREIRA SANCHEZ C.C. 32.631.236

INFORME DE SECRETARIAL, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva singular en contra de CARLOS ALFREDO PESTANA AMARIS .C.C 8-757-184 y MARIA PEREIRA SANCHEZ C.C. 32.631.236, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019 y corregido mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020.

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica cpestanda969@gmail.com que fue indicada por la parte demandante

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Domina Entrega Total S.A.S. donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2020/08/27 14:00
Hoja 1 de 4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3167
Emisor	ltorres@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	cpestanda969@gmail.com - Carlos Alfredo Pestana Amaris
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-08-26 15:16
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/26 15:16:36	Tiempo de firmado: Aug 26 20:16:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/26 15:18:38	Aug 26 15:16:37 cl-t205-282cl postfix/smtp [845]: C9ACF12485B5: to=<cpestanda969@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[74.125.192.26]:25, delay=1.9, delays=0.12/0.0/2/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598472997 d11si2138405qto.65 - gsmtpt)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PESTANA AMARIS .C.C 8.757.184

MARIA PEREIRA SANCHEZ C.C. 32.631.236

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2020/08/27 14:00
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3168
Emisor	ltorres@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	cpestanda969@gmail.com - Flor María Pereira Sanchez
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-08-26 15:17
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/26 15:18:23	Tiempo de firmado: Aug 26 20:18:23 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/26 15:18:37	Aug 26 15:18:24 cl-t205-282cl postfix/smtp [828]: 9B4D312485B5: to=<cpestanda969@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.192.27]:25, delay=0.97, delays=0.15/0.0.19/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598473104 t21si2121296qtb.354 - gsmtip)

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PESTANA AMARIS .C.C 8.757.184
MARIA PEREIRA SANCHEZ C.C. 32.631.236

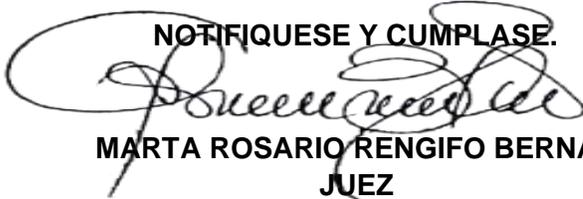
que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **CARLOS ALFREDO PESTANA AMARIS C.C. 8.757.184** y **MARIA PEREIRA SANCHEZ C.C. 32.631.236** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260eabefda3cf885cd9eae7d277472df4d7d57f6aad53ba7c841b23094c8afd**

Documento generado en 26/08/2022 07:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>